

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Comparecen por una parte, el Dr. John Morán Cárdenas, en su calidad de Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, de conformidad con lo que dispone la Resolución 047-D-DP-2008, de fecha 14 de agosto de 2008, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará "**LA DEFENSORIA**", y, por otra parte, el señor Ing. Diego Alarcón, Gerente General JHAMTEX CIA. LTDA., por sus propios y personales derechos, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**", quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato para la confección de ternos y blusas para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.- Mediante Resolución No. 047-D-DP-2008 de fecha 14 de Agosto de 2008, referente a las atribuciones y funciones de los Adjuntos Primero y Segundo del Defensor del Pueblo, se faculta al Adjunto Primero del Defensor del Pueblo a suscribir los contratos de la Institución.

2.- Con memorando No. 280-DNA-DP-08, de 05 de noviembre de 2008, el Director Nacional Administrativo, Licenciado Walter Tacle Aguila, solicita autorización para iniciar el trámite para la adquisición de uniformes para el personal femenino que trabaja en la Defensoría del Pueblo, con nombramiento.

3.- Con sumilla inserta en el propio documento, de fecha 06 de noviembre de 2008, el Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, autoriza se de inicio al trámite para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo.

4.- Mediante oficio No. 284-DNA-DP-2008, de 07 de noviembre de 2008, suscrito por Licenciado Walter Tacle Aguila, Director Nacional Administrativo, dirigido al señor Dr. Marco Rodríguez, Director Nacional Financiero, se solicita la certificación de la existencia de disponibilidad de fondos por el valor de USD \$ 29.998, oo (VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 DOLARES), para proceder a la adquisición de uniformes para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo.

5.- Mediante memorando No. 322-DNF-DDP-2008, de 10 de Noviembre de 2008, suscrito por el Dr. Marco Rodríguez, Director Nacional Financiero, dirigido al Licenciado Walter Tacle Aguila, Director Nacional Administrativo, certifica la existencia de disponibilidad de fondos en base al compromiso presupuestario No. 2175, con cargo a la partida presupuestaria No.

20.00.000.001.530802.000.17.01.001.0000.0000, denominada "Vestuario, Lencería y Prendas de Protección".

6.- Con memorando No. 294-DNA-DP-2008, de 12 de noviembre de 2008, el Lic. Walter Tacle Aguila, Director Nacional Administrativo, remite la convocatoria y pliegos al Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, a fin de que se proceda a aprobarlos.

7.- Con sumilla inserta en el memorando referido, de fecha 12 de noviembre de 2008, el Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, solicita a los abogados de la Adjuntía Primera, la revisión e informe al respecto.

8.- Mediante memorando No. 282-AP-2008, suscrito por los Abogados de la Adjuntía Primera, Dr. Pedro Dávila y Ab. Javier Beltrón, dirigido al Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, se comunica que analizada la documentación pertinente, ésta se encuentra acorde al marco legal correspondiente, por lo que sugieren a dicha autoridad se proceda a autorizar los pliegos.

9.- Con sumilla inserta en el memorando referido, de fecha 13 de noviembre de 2008, el Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, dispone al Director Administrativo se proceda con el trámite respectivo.

10.- Con fecha 18 de Noviembre de 2008, a las 16hH30, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se da inicio a la convocatoria a las personas naturales y jurídicas, debidamente inscritas en el RUP (Registro Único de Proveedores), para que presenten sus ofertas para la provisión de ternos y blusas para el personal femenino, conforme a las especificaciones que se detallan en La Sección 3 de los Pliegos.

11.- Mediante memorando No. 304-AP-2008, de 24 de Noviembre de 2008, el Ab. Telmo Jaramillo Ramírez, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo (s), integra la Comisión Técnica dentro del proceso de Contratación Pública mediante Subasta Inversa Electrónica para la contratación para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo.

12.- En fecha 24 de Noviembre de 2008, los miembros de la Comisión Técnica, proceden a la apertura de los sobres que contienen las ofertas técnicas para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de calificar a los oferentes.

13.- Mediante Acta de Calificación, de fecha 24 de noviembre de 2008, la Comisión Técnica informa que son dos los oferentes que cumplen con los



requisitos solicitados en los pliegos para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo.

14.- Mediante memorando No. 306-AP-2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, suscrita por el Ab. Telmo Jaramillo Ramírez, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo (s), dirigido al Lic. Walter Tacle Aguila, Directo Nacional Administrativo de la Defensoría del Pueblo, remite toda la documentación referente a la contratación de uniformes para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

15.- Con fecha 27 de noviembre de 2008, el Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, luego de culminado el proceso de puja hacia la baja, dentro del proceso de contratación para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo, procede a adjudicar a la Empresa JHAMTEX CONFECCIONES CIA. LTDA, representada por el señor Ing. Diego Alarcón, por ser la mejor oferta económica presentada, por lo que dispone la publicación y notificación del resultado a todos los participantes.

16.- Mediante oficio No. 002-AP-JMC-2008, de 27 de noviembre de 2008, suscrito por el Dr. John Morán Cárdenas, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, se notifica la adjudicación al señor Ing. Diego Alarcón, representante de la Empresa JHAMTEX CIA. LTDA.

SEGUNDA: OBJETO.- El Contratista se obliga para con el Contratante a la provisión de 178 Ternos, para el personal femenino de la Defensoría del Pueblo, compuestos de chaquetas forradas, chalecos forrados, falda o pantalón a elegir, conforme a las especificaciones técnicas descritas en los pliegos, esto es: tela de 100% a 120% lana; y, 356 blusas cuya composición es 65% poliéster y 35% algodón totalmente terminados, con materiales y acabados de calidad, según la oferta presentada por el contratista.

Para la toma de medidas de las funcionarias que laboran en las Comisiones Provinciales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, el contratista deberá entregar un instructivo de tallaje.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE MODELOS DE LOS UNIFORMES FEMENINOS.-

A) UNIFORME FEMENINO 1 TERNO CON CHALECO

MODELO DE CATALOGO: IVES SAINT LAURENT Le Chateau
Aguayo Avilés Industrias portada blanca
BA 2012

TELA DE MUESTRARIO: SUPER 120'S 100% SUPER
FINE AUSTRALIAN WHOOL
8156 031- 502



Los modelos de chaquetas, pantalones y/o faldas, blusas se encuentran descritos en el Acta que elaboró la Comisión Técnica designada para el efecto, que forma parte del proceso contractual.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El presente contrato tiene un precio de **USD \$ 25.400, 00, (VEINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/00)**, fijo e invariable, no sujeto a reajuste de precio ni modificación alguna, de conformidad con el precio final resultante del proceso de puja. El egreso económico se aplicará en base al compromiso presupuestario No. 2175, con cargo a la partida presupuestaria No. 20.00.000.001.530802.000.17.01.001.0000.0000, denominada "Vestuario, Lencería y Prendas de Protección". La forma de pago será de la siguiente forma: Anticipo de 70% a la firma del contrato y el 30 % restante una vez que se suscriba el acta de entrega recepción única que tendrá los efectos de definitiva.

QUINTA: PLAZO.- El Contratista se obliga a entregar el total de los bienes objeto del contrato, en cada una de las oficinas de las Comisiones Provinciales que la Defensoría del Pueblo mantiene a nivel nacional. En la ciudad de Quito, se hará la entrega en el Edificio ubicado en la Avenida La Prensa N54-97 y Jorge Piedra, en un plazo máximo de noventa días, contados desde la fecha de entrega del anticipo.

SEXTA: GARANTÍAS.- De conformidad a lo que manifiesta la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las garantías serán las siguientes:

a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

b) GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.- Por concepto del anticipo que recibe, el contratista rendirá a favor de la Defensoría del Pueblo una garantía que cubra el valor de 70% de la totalidad del precio del contrato, conforme lo señala el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las garantías antes referidas serán devueltas al contratista al momento de la entrega recepción definitiva.

⇒ Será obligación del Contratista mantener en vigencia las garantías estipuladas, por el tiempo que dure el contrato, obligándose a renovar con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, caso contrario la DEFENSORÍA DEL PUEBLO las hará efectivas, sin más trámite pudiendo declarar la terminación unilateral anticipada del contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en los lugares indicados por el Contratante, esto es, en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, ubicadas en la Av. La Prensa N54-97 y Jorge Piedra de la ciudad de Quito; y, en cada una de las Comisiones Provinciales a nivel nacional.

OCTAVA.- ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Para efectos de la entrega de los bienes objeto del contrato, el Contratista comunicará al Contratante, por escrito que los bienes están listos.

Si al momento de la entrega y durante la verificación, prueba de los bienes se encontrara piezas o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará al contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el contratista solicitará una nueva verificación.

Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el acta de entrega recepción definitiva.

La Comisión para la entrega recepción de los bienes adquiridos estará conformada por el Administrador del Contrato, el Jefe de Servicios Generales, el Guardalmacén, un miembro de la Comisión Técnica y el Director Nacional de Recursos Humanos, como delegado que no ha intervenido en el proceso de ejecución del contrato, quienes serán responsables administrativa, civil y penalmente por la información consignada en las actas respectivas.

El acta deberá contener los requisitos estipulados en el Art. 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

NOVENA.- DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE BIENES.- Cualquier daño, deterioro o pérdida de los bienes, antes de ser entregados y recibidos, serán de cuenta del Contratista.

El Contratista no obstante, a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, responderá por vicios ocultos, es decir, se obliga al saneamiento por evicción.

DÉCIMA.- MULTA POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO.- El Contratista pagará al Contratante, por concepto de multa, la cantidad equivalente al tres por mil del valor total del presente contrato, por cada día de retraso en la entrega de los bienes materia del contrato o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del mismo, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el art. 30 del Código Civil,

debidamente comprobado y aceptado por el Contratante, para lo cual se notificará al Defensor del Pueblo, dentro de los (3) tres días hábiles subsiguientes de ocurridos los hechos, decurrido el cual, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el Contratista.

El Contratante hará efectiva la multa impuesta, sin requisito o trámite previo alguno. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto del 5% del contrato, El Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del mismo conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 1) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las multas impuestas no serán devueltas por ningún concepto al Contratista.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Son causas generales para la terminación de este contrato las siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto del 5% del contrato;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, si el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato, no se inscribirá al contratista como incumplido.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.- El CONTRATISTA no podrá ceder, subcontratar, asignar ni transferir en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.- La administración del presente contrato, estará a cargo del Director Nacional Administrativo de la Institución, quien desempeñará las funciones y deberes señaladas en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Dirección Nacional Administrativa inspeccionará, examinará y comprobará que todos los bienes que forman parte del contrato, cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en los pliegos del concurso.

DÉCIMA SEXTA.- DISCREPANCIAS.- En caso de suscitarse discrepancia por la interpretación o aplicación de las cláusulas precedentes las partes se someten a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las demás leyes supletorias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- Toda controversia derivada de la celebración del presente contrato y en lo posterior a la ejecución del mismo, que no pudiera ser solucionado por acuerdo directo entre las partes, se ventilará ante los jueces competentes de la ciudad de Quito, o en su defecto, al procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega al presente contrato los siguientes documentos habilitantes:

- 1.- Resolución No. 047-D-DP-2008 de fecha 14 de Agosto de 2008.
- 2.- Memorando No. 280-DNA-DP-08, de 05 de noviembre de 2008.
- 3.- Oficio No. 284-DNA-DP-2008, de 07 de noviembre de 2008.

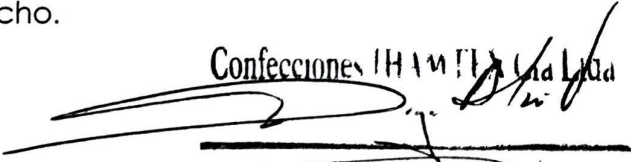


- 4.- Memorando No. 322-DNF-DDP-2008, de 10 de Noviembre de 2008.
- 5.- Memorando No. 294-DNA-DP-2008, de 12 de noviembre de 2008.
- 6.- Memorando No. 282-AP-2008.
- 7.- Convocatoria de fecha 18 de Noviembre de 2008.
- 8.- Memorando No. 304-AP-2008, de 24 de Noviembre de 2008.
- 9.- Acta de apertura de sobres de fecha 24 de Noviembre de 2008.
- 10.- Acta de Calificación, de fecha 24 de noviembre de 2008.
- 11.- Memorando No. 306-AP-2008, de fecha 24 de noviembre de 2008.
- 12.- Oficio de fecha 27 de noviembre de 2008.
- 13.- Oficio No. 002-AP-JMC-2008, de 27 de noviembre de 2008.
- 14.- Certificado del Registro Único de Proveedores RUP.
- 15.- Oferta ganadora presentada por el ingeniero Diego Alarcón de fecha 24 de noviembre del 2008.

DÉCIMA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN.- Las partes aceptan íntegramente el contenido de las cláusulas del presente Contrato, para constancia y plena validez de las mismas firman el presente instrumento, en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



Dr. John Morán Cárdenas
**ADJUNTO PRIMERO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO**



Confeciones I H A M I L I A S L I M A

Ing. Diego Alarcón
EL CONTRATISTA